

**1939 ORDEN de 28 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las Corporaciones Locales, para programas de actividades para jóvenes.**

La Consejería de Cultura y Educación viene convocando un programa de subvenciones, para colaborar con las Corporaciones Locales en el apoyo del desarrollo de las iniciativas de los jóvenes y facilitar su inserción en la vida social de forma participativa.

A tal fin, se hace necesario establecer las normas para la solicitud y concesión de dichas subvenciones, de forma que se garanticen los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO**

**Artículo 1.**

1. Se aprueba la presente convocatoria que tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones para la realización de actividades tendentes al desarrollo de la información juvenil, como prioridad fundamental.

2. Dichas subvenciones se concederán con cargo a los créditos previstos en los conceptos presupuestarios 460 y 461, de la Sección 15, Servicio 03, Programa 323A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1994.

**Artículo 2.**

Podrán ser objeto de subvención los proyectos dirigidos a:

1. La realización de actividades de información:

1.1.- Dinamización de los instrumentos y canales de información que utilizan.

1.2.- Creación de nuevos instrumentos y canales de transmisión de la información.

1.3.- La difusión de contenidos relativos a recursos existentes destinados a los jóvenes, su acceso a los mismos, etcétera.

2. La realización de actividades de ocio y tiempo libre.

3. La realización de actividades en colaboración con los programas que desarrolla la Dirección General de Juventud y Deportes.

4. La edición de documentos de los Planes Integrales de Juventud Municipales elaborados.

**Artículo 3.**

Podrán solicitar las subvenciones convocadas por la

presente Orden las Corporaciones Locales.

**Artículo 4.**

Podrán ser beneficiarios aquellos solicitantes que tengan justificadas, en el momento de formular la propuesta de concesión, las subvenciones recibidas con anterioridad.

**Artículo 5.**

1. Las solicitudes de subvención, se formalizarán en el modelo de instancia que facilitará la Dirección General de Juventud y Deportes.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación, Gran Vía Escultor Salzillo, 42 - 2ª Esc. 4ª planta, de Murcia, en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de solicitud finalizará el 25 de marzo de 1994.

**Artículo 6.**

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Memoria de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, que incluirá los siguientes datos:

- a.1. Descripción y objetivos de las actividades.
- a.2. Lugares y fechas de realización.

b) Presupuesto de gastos e ingresos previstos para la realización de cada una de las actividades para las que se solicita subvención.

**Artículo 7.**

1. Se atenderán prioritariamente, y por el orden que se cita, los programas:

a) Que desarrollen la información de los jóvenes en cualquiera de los temas de interés para los mismos y que presten especial atención a la transmisión de dicha información.

b) Que contemplen la realización de actividades de ocio y tiempo libre, dirigidas preferentemente al desarrollo de la información juvenil.

c) Que se realicen en colaboración con la Dirección General de Juventud y Deportes, en aquellos programas que ésta desarrolle.

2.- En relación con la edición de documentos de Planes Integrales de Juventud, se atenderán prioritariamente, aquellos que contemplen todas las materias expresadas en el Decreto 110, de 16 de julio de 1993, de creación de la Comisión Regional del Plan Integral de Juventud.

**Artículo 8.**

1. El Director General de Juventud y Deportes, pro-

pondrá al Consejero de Cultura y Educación, la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, en función del cumplimiento del requisito a reunir por los solicitantes y valorado lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Orden, indicando, en el primer caso, la cuantía de las mismas.

2. A la vista de esta propuesta, y oído el Consejo de Dirección, el Consejero resolverá. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes, será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo, sin que recayera resolución expresa.

3. Se podrá hacer efectivo el pago de la subvención concedida, una vez documentado en el correspondiente expediente, que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### **Artículo 9.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

#### **Artículo 10.**

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.

2. No modificar la finalidad del programa que motivó la concesión de subvención, sin la previa autorización de la Consejería de Cultura y Educación.

3. Notificar a la Dirección General de Juventud y Deportes cualquier cambio que pudiera producirse en relación con las fechas y lugares de realización de las actividades subvencionadas, con la antelación suficiente para poder efectuar, en su caso, las actuaciones de comprobación y seguimiento a que se refiere el apartado 6 del presente artículo.

4. Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios anunciadores de la actividad subvencionada, que ésta se realiza con la colaboración de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Juventud y Deportes.

5. Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado nacional o internacional.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno la Consejería de Cultura y Educación, así

como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

8. Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el apartado 8, artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

9. Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

#### **Artículo 11.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse antes del 31 de Diciembre de 1994, aportando para ello la documentación siguiente:

a) Memoria justificativa de la realización de la actividad que motivó la concesión de subvención.

b) Certificación en la que se detalle el importe total de los gastos contraídos para su realización, especificando las Entidades que han colaborado en su financiación, y cuantía de cada una de ellas.

c) Certificación del Secretario en la que conste el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, así como que la aplicación dada a los fondos percibidos se adecúa a lo establecido en la vigente normativa en materia presupuestaria.

d) Certificación del Secretario en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

#### **Artículo 12.**

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1992.

### **Disposiciones finales**

#### **Primera.**

Se autoriza al Director General de Juventud y Deportes, para interpretar y desarrollar la presente Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación.

#### **Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 28 de enero de 1994.- El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán.**